

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Registro de Auditores Independientes autorizados por el MTPE

Mediante D.S. N° 014-2013-TR, publicado el 24.12.2013, se creó y se aprobó el Reglamento del "Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)", a cargo de las Direcciones de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o dependencias que hagan sus veces, de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.

1. Marco Legal

El art. 43° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley de SST), establece la obligación del empleador de realizar auditorías periódicas⁽¹⁾ con la finalidad de comprobar que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) aplicado es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores. Dichas auditorías deben ser realizadas por auditores independientes. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de SST, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de las auditorías. En este contexto, mediante D.S. N° 014-2013-TR se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del SGSST, en adelante el "Reglamento".

2. Reglamento del Registro de Auditores del SGSST (D.S. N° 014-2013-TR)

2.1 Ámbito de Aplicación

El Reglamento se aplica a los sujetos comprendidos en el art. 2° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es decir, a los empleadores y trabajadores de todos los sectores económicos y de servicios, sujetos al régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios

del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Asimismo, se aplica a los solicitantes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en lo que corresponda.

3. Registro de Auditores

3.1 Solicitud de acceso al Registro

Para acceder al "Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del SGSST" (en adelante, "el Registro"), el solicitante presenta ante la Autoridad Administrativa de Trabajo el formato aprobado en el Anexo 1, el mismo que reproducimos en la página siguiente.

3.2 Requisitos

El solicitante deberá adjuntar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE).
- Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono.
- Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional.

(1) Ver artículo "Auditores Externos Obligatorios: En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", en ANÁLISIS LABORAL, edición enero 2014, pág. 16.

- Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión.
- Currículum Vitae documentado.
- Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años en su profesión.
- Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, dos (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas.
- Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión.

ANEXO 1

Solicito: Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Señores

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de _____
Presente.-

Nombre _____

DNI/CE N° _____

RUC N° _____

Domicilio _____

Distrito _____

Provincia _____

Departamento _____

Correo electrónico _____

Teléfono N° _____

Me presento ante usted para solicitar la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, cumulo con adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. _____
2. _____
- 3 _____

Ciudad, de _____ de 20__

 Firma del solicitante

El solicitante podrá presentar documentos adicionales que acrediten la aprobación de cursos de especialización, Post Grado y/o Diplomados en Seguridad y Salud en el Trabajo, sistemas de gestión y sistemas integrados de gestión.

3.3 Calificación y registro

La Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) evaluará la solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Para dichos efectos, podrá solicitar apoyo técnico a los Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializadas. Culminado el proceso de calificación y de encontrar conforme la solicitud, la AAT emitirá la resolución de inscripción en el Registro. La tramitación de este procedimiento se sujeta a las reglas establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que resulte aplicable.

3.4 Autorización

Con la resolución de inscripción en el Registro expedida por la AAT, el solicitante queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional.

3.5 Recurso de apelación

Procede la interposición del recurso de apelación contra la resolución expedida por la AAT que deniega la solicitud de acceso al Registro, en el término de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo.

El recurso de apelación será elevado en un plazo máximo de tres (3) días a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que se resuelva dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la interposición del mismo. La resolución de segunda instancia agota la vía administrativa.

3.6 Renovación

La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior.

3.7 Requisitos a adjuntar a la solicitud de renovación del registro

A la solicitud de renovación del registro, el Auditor deberá acompañar lo siguiente:

- a) Certificados que acrediten la realización de Auditorías en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación.
- b) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas.

3.8 Causales de cancelación

Son causales de cancelación del registro:

CAUSALES DE CANCELACIÓN	OBSERVACIONES
Incurrir en actos que atenten contra la objetividad de la Auditoría.	Luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la cancelación del Registro por esta causal, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro.
Estar inhabilitado en el ejercicio profesional.	La cancelación del Registro del Auditor opera automáticamente. El Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro una vez cumplida la sanción que originó la cancelación del Registro.
Estar sentenciado por delitos dolosos relacionados con la actividad.	La cancelación del Registro del Auditor opera automáticamente. El Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro una vez cumplida la sanción que originó la cancelación del Registro.
Ejecutar la Auditoría a favor de empresas o entidades a quienes se ha brindado previamente servicios de asesoría o consultoría en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta con dos (2) años de anterioridad.	Luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la cancelación del Registro por esta causal, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro.
Ejecutar la Auditoría a favor de empresas o entidades con quienes se encuentra directa o indirectamente vinculados de manera institucional, familiar, económica, financiera, con los propietarios, directivos, clientes o asesores.	Luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la cancelación del Registro por esta causal, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro.
Divulgar la información obtenida en las Auditorías sin contar con la autorización del empleador auditado.	Luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la cancelación del Registro por esta causal, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro.
Delegar en terceros las obligaciones propias de la función auditora para la cual se ha autorizado el Registro.	Luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la cancelación del Registro por esta causal, el Auditor sancionado podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro.
A solicitud del propio Auditor.	La cancelación del Registro del Auditor opera automáticamente. El Auditor podrá solicitar una nueva inscripción en el Registro en cualquier momento.

Para la cancelación de la inscripción del Auditor en el Registro se aplicará el procedimiento a que se refiere el punto 3.9.

3.9 Procedimiento para la determinación de las causales de cancelación del registro

El procedimiento para determinar la cancelación del registro se inicia por la AAT, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada por otros órganos o entidades, o por denuncia de terceros. Iniciado el procedimiento, la Autoridad notifica los hechos al Auditor para que éste presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Vencido dicho plazo, con el respectivo descargo o sin él y, luego de haber analizado las pruebas pertinentes, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la inexistencia de la causal de cancelación en el plazo de treinta (30) días contabilizado desde la fecha de notificación al Auditor de los hechos que motivan el procedimiento. Dicha resolución

será notificada tanto al Auditor como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la cancelación, de ser el caso.

El Auditor sancionado podrá interponer el recurso de apelación a que se refiere el punto 3.5.

La AAT retira del Registro el nombre del Auditor sancionado cuando la resolución que lo sanciona quede firme.

4. Implementación del Registro

La AAT de los Gobiernos Regionales implementa el Registro en sus respectivas jurisdicciones y actualiza mensualmente, en su portal institucional, la relación de los Auditores registrados y autorizados para efectuar Auditorías.

4.1 Remisión de información

La AAT de los Gobiernos Regionales remite a la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por medio físico y digital, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, una relación consolidada de los Auditores registrados en dicho trimestre, detallando las inscripciones, renovaciones, infracciones, así como los registros cancelados.

En caso no se hubiera producido cambio alguno en el Registro, la AAT de los Gobiernos Regionales deberá informar de este hecho en la misma oportunidad.

5. Comentarios

Si bien las auditorías externas obligatorias entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, hasta la fecha y de acuerdo con la información que se muestra en la página web del MTPE (www.mintra.gob.pe), se encuentran registrados solo dos auditores, que serán los únicos autorizados por el MTPE para auditar a la totalidad de empresas en nuestro país.

Esta situación llama la atención sobre todo si se tiene en cuenta, en primer lugar, que las empresas deberán elegir obligatoriamente a un Auditor inscrito en el Registro bajo comentario para efectos de la evaluación periódica del SGSST contemplada en las normas legales pertinentes. En segundo lugar, porque de acuerdo a ley, la selección del auditor debe hacerse con la participación de los trabajadores y sus representantes, para cuyo efecto el empleador publicará la lista de al menos dos (2) candidatos para realizar la auditoría; en tal sentido la pregunta que surge es, ¿cómo se podrá realizar de manera plural dicha elección si son solo dos los auditores registrados a la fecha?

Resulta, pues, por demás conveniente que el MTPE publicite adecuadamente el tema del Registro de forma tal que se inscriba un mayor número de personas que reúnan los requisitos para actuar como auditores en forma idónea.